

AL DESPACHO: Al despacho el proceso ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA adelantado por el señor EDWIN FERNANDO MEDINA MAYORGA, contra AEXPRESS S.A.S., el cual fue remitido por parte del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se observa que mediante providencia calendada el pasado 11 de abril, el Despacho dispuso avocar el conocimiento del presente proceso a fin de que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta, para lo cual dispuso además correr traslado a las partes en los términos del artículo 13 de la ley 2213 de 2022.

En punto de lo anterior, revisado de nueva cuenta el plenario, se evidencia que el presente trámite fue remitido por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales como consecuencia del recurso de apelación interpuesto por la pasiva en contra de la sentencia dictada por dicha Agencia Judicial el pasado 26 de enero y no como erróneamente se consignó en la providencia dictada por este Despacho antes referida.

Así pues, es claro para esta Juzgadora que existió un yerro en la providencia en cita, por lo que atendiendo al aforismo jurisprudencial que indica que "*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*" se procederá a ejercer control de legalidad sobre la providencia del 11 de abril de 2023, dejándola sin efecto.

En otro aspecto, huelga indicar que el proceso de la referencia surtió el trámite descrito en los artículos 70 a 73 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, correspondiente a los procesos de única instancia, como quiera que la cuantía al momento de la radicación de la demanda no superaba los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así mismo, se observa que el fallador de única instancia, concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la pasiva, acogiendo el argumento de que al ser las condenas superiores a la cuantía determinada para

los procesos de única instancia se tornaba procedente el trámite del recurso de alzada ante esta agencia judicial.

En punto de lo anterior, se impone precisar que tal y como lo indica el numeral primero del artículo 26 del Código General del Proceso, norma aplicable al presente asunto en virtud de la remisión expresa señalada en el artículo 145 del CPT y SS, la cuantía de los proceso se determinara: *"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*.

Teniendo en cuenta la norma en cita, se observa que erró el fallador de única instancia al conceder el recurso de alzada anteriormente descrito, como quiera, tal y como se indicó en párrafos anteriores, el proceso bajo examen se radicó, tramitó y falló conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente para los proceso de única instancia, para los cuales no se encuentra contemplada la existencia del recurso de apelación.

En consecuencia, procederá este despacho a declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la pasiva y en consecuencia, ordenar la devolución de las presentes diligencias al Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Ejercer control de legalidad sobre la providencia calendada el 11 de abril de 2023 y en consecuencia DEJAR SIN EFECTO la aludida providencia.

SEGUNDO. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR por secretaría, el retorno de las presentes diligencias al Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Juez

Exp. 2021-135-01
Ordinario Laboral

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 081 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 27 de junio de 2023

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria